

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS a continuación de fijación de alimentos.
DEMANDANTE: ANA MARÍA DAZA SARMIENTO
DEMANDADO: RICARDO ALFONSO FORERO OSPINO
RAD No. 13-760-40-89-001-2014-00111-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO- BOLÍVAR. Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que él apoderado demandante remitió al correo electrónico institucional de este Juzgado, escrito en el que solicita se requiera al pagador de la empresa TRANSMETRO de la ciudad de Barranquilla, para que dé cumplimiento a la orden de embargo emitida por el despacho.

Teniendo en lo anterior, observa el despacho que lo solicitado es procedente, toda vez que mediante auto de fecha de fecha 25 de septiembre de 2018 se resolvió:

“QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del 20% del salario mensual y demás emolumentos legalmente embargables a que tenga derecho el demandado señor RICARDO ALFONSO FORERO OSPINO, quien actualmente es trabajador de la empresa TRANSMETRO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, las cuales deberán ser consignadas por el cajero pagador a órdenes de este proceso como título judicial tipo 1, cuyo límite de cuantía corresponde a la suma de \$8.504.818.00. Así mismo, deberá descontarle del salario del demandado la cuota alimentaria mensual fijada por este despacho judicial en sentencia correspondiente al 20% del ingreso salarial y prestacional que estuviere devengando el alimentante como trabajador al servicio de la referida empresa, los cuales deberá consignar como cuota alimentaria tipo 6, la cual deberá ser consignada sin límite de cuantía, ambas en la cuenta de depósitos judiciales número 137602042001 que para tales efectos posee este despacho judicial en el banco agrario de San Estanislao de Kostka-Bolívar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Por secretaría, ofíciase esta medida al pagador de la precitada entidad, haciéndole saber el contenido del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, inciso 2 del numeral 1º.”

Para comunicar la citada medida cautelar, se emitió el oficio 746 del 26 de septiembre de 2018.

Con ocasión de lo anterior, la empresa TRANSMETRO S.A.S, de la ciudad de Barranquilla señaló al despacho que la vinculación que tenía el señor RICARDO ALFONSO FORERO OSPINO con esa empresa, no era a través de un contrato laboral, sino a través de contratos de prestación de servicios.

En virtud de lo anterior y previa solicitud de la parte demandante, en auto de fecha 5 de diciembre de 2018 se resolvió:

“TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo del 20% de los honorarios por concepto de alimentos provisionales, a que tenga derecho el demandado como contratista de TRANSMETRO y TEMPOCOLBA. Ofíciase esta medida al pagador de las precitadas entidades, haciéndole saber el contenido del Art. 130 No. 1º del Código de Infancia y Adolescencia, para que se sirvan hacer los descuentos ordenados por este despacho judicial en el Banco Agrario de San Estanislao de Kostka- Bolívar en la cuenta de depósitos judiciales No. 137602042001,

a órdenes de este despacho y de este proceso y en favor de la demandante, ANA MARÍA DAZA SARMIENTO quien representa a su hija, como cuota alimentaria tipo 6."

La referida cautela fue comunicada al cajero pagador de la empresa TRANSMETRO de la ciudad de Barranquilla, mediante oficio No. 952 del 5 de diciembre de 2018, y al cajero pagador de la empresa TEMPOCOLBA con oficio 953 de la misma fecha.

Dígase además, que a la fecha, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. no se vislumbran depósitos judiciales, ni se ha comunicado al despacho que el demandado, ya no se encuentra vinculado contractualmente con la empresa TRANSMETRO de la ciudad de Barranquilla, razón por la cual, se accederá al requerimiento solicitado por la parte demandante.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al cajero pagador de la empresa TRANSMETRO de la ciudad de Barranquilla y al cajero pagador de la empresa TEMPOCOLBA S.A.S, a fin de que le den cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho sobre el 20% del salario, prestaciones sociales o los honorarios, por concepto de alimentos, a que tenga derecho el demandado RICARDO ALFONSO FORERO OSPINO como trabajador o contratista de TRANSMETRO y/o TEMPOCOLBA. Estos descuentos deberán ser consignados por el cajero pagador, en la cuenta de depósitos judiciales No. 137602042001, a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso y en favor de la demandante, ANA MARÍA DAZA SARMIENTO, como título judicial tipo 1, cuyo límite de cuantía corresponde a la suma de \$8.504.818.00. Así mismo, deberá descontarle del salario, prestaciones sociales u honorarios del demandado la cuota alimentaria mensual fijada por este despacho judicial en sentencia correspondiente al 20% del ingreso salarial y prestacional que estuviere devengando el alimentante como trabajador o contratista al servicio de la referida empresa, los cuales deberá consignar como cuota alimentaria tipo 6, la cual deberá ser consignada sin límite de cuantía, ambas en la cuenta de depósitos judiciales número 137602042001 que para tales efectos posee este despacho judicial en el banco agrario de San Estanislao de Kostka-Bolívar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Por secretaría, ofíciase esta medida al pagador las citadas entidades, haciéndoles saber el contenido del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, inciso 2 del numeral 1º.

Esta medida debe ser aplicada bien sea que el demandado sea trabajador o bien sea contratista. En el primer caso, deberán aplicarse descuentos al salario mensual y a las prestaciones sociales, y en el segundo caso, el descuento debe ser aplicado sobre los honorarios del demandado, como contratista. (Ofíciase por secretaría)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ea04493fcc675110e5232454ef90e0520a8aa7a32be9effd65afc893125dd83

Documento generado en 21/01/2022 10:17:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>